



Resolución Directoral

VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-089113-2025 de fecha 26 de febrero de 2025, presentada por la empresa **RVT GAS S.A.C.**, a través de la cual solicita autorización para operar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en Prolongación Héroes del Cenepa N° 353-373, sector N° 13 - San Martín, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, establece, en el literal B del artículo 29, las disposiciones que regulan la conversión de vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina o diésel hacia una combustión de Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que dicha conversión, que implica la instalación de equipamiento, se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15 “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, y sus modificatorias, elevada a rango de Decreto Supremo mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, en adelante La Directiva, establece, en su acápite 6, que: “Los Talleres de Conversiones a GNV son entidades complementarias autorizadas por la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del MTC, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o cambio de motor. Estas entidades se encuentran sujetas al régimen de fiscalización y sanción por parte de la SUTRAN”;

Que, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021- MTC/01, señala, en el literal d) de su artículo 131, que es función de la Dirección de Circulación Vial: “Conducir el sistema de homologación, certificación y revisiones técnicas a nivel nacional; así como evaluar y otorgar las autorizaciones a las entidades que prestan servicios complementarios relacionados, en el ámbito de su competencia y en el marco de la normativa vigente”;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3769254> ingresando el número de expediente **T-089113-2025** y la siguiente clave: 1IKX2X .



Resolución Directoral

Que, el subnumeral 6.3.4 del numeral 6.3 del acápite 6 de La Directiva establece que: “Las autorizaciones a los Talleres de Conversión tienen un plazo de vigencia de cinco (05) años, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS”;

Que, el procedimiento administrativo “DCV-015 - Autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV” del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, en adelante el TUPA del MTC, concordante con el numeral 6.2 del acápite 6 de La Directiva, establece el procedimiento administrativo que, mediante Resolución Directoral, regula la obtención de la autorización para operar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, con el objeto de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor;

Que, por su parte, el numeral 6.1 del acápite 6 de La Directiva establece las condiciones para operar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV; las mismas que están referidas a Condiciones Generales, Infraestructura Inmobiliaria, Equipamiento, Recursos Humanos y Permisos;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-089113-2025 de fecha 26 de febrero de 2025, el señor **HECTOR FEDERICO MAZUELOS ALVARADO**, identificado con DNI N° 21415224, en calidad de Gerente General de la empresa **RVT GAS S.A.C.**, identificada con RUC N° 20613663976, en adelante La Empresa, solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en Prolongación Héroes del Cenepa N° 353-373, sector N° 13 - San Martín, distrito, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, con Oficio N° 7614-2025-MTC/17.03 de fecha 27 de febrero de 2025, esta Dirección solicitó a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, informe si La Empresa registra sanción de cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización, recaída en acto administrativo firme y/o que haya agotado la vía administrativa, así como, si en la dirección “Prolongación Héroes del Cenepa N° 353-373, sector N° 13 - San Martín, distrito, provincia y departamento de Cajamarca” se realizan conversiones a gas (GNV y/o GLP) y, de ser el caso, qué Taller las realiza;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° E-091916-2025 de fecha 27 de febrero de 2025, La Empresa presentó documentación relacionada a los recursos humanos, adjuntando la copia del título profesional del señor Cristian Aldhair Tasilla Cortez, propuesto como técnico del Taller;

Que, mediante Informe N° 008-2025-MTC/17.03.01/lpc de fecha 04 de marzo de 2025, se concluyó que la solicitud presentada por La Empresa, en el extremo correspondiente a la infraestructura inmobiliaria, con relación a los aspectos generales, memoria descriptiva, plano de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3769254> ingresando el número de expediente **T-089113-2025** y la siguiente clave: 1IKX2X .



Resolución Directoral

ubicación y plano de distribución, no cumple con los requisitos establecidos en La Directiva;

Que, con Oficio N° 10957-2025-MTC/17.03 de fecha 25 de marzo de 2025, notificado en la misma fecha, se formularon observaciones a la solicitud presentada por La Empresa, respecto a la documentación (Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Contratada), y la infraestructura inmobiliaria (aspectos generales, memoria descriptiva, plano de ubicación y plano de distribución); requiriéndole la subsanación en el plazo de diez (10) días hábiles;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° E-136463-2025 de fecha 26 de marzo de 2025, la SUTRAN remitió a esta Dirección el Oficio N° D000373-2025-SUTRAN-GPS, mediante el cual señala que La Empresa no registra sanciones de la naturaleza consultada y que, habiéndose efectuado una verificación a la infraestructura inmobiliaria propuesta por La Empresa, se advierte que, en la dirección indicada no se realizan conversiones a gas (GNV y/o GLP);

Que, a través de la Hoja de Ruta N° E-148142-2025 de fecha 02 de abril de 2025, La Empresa presentó documentación orientada a la subsanación de las observaciones señaladas en el Oficio N° 10957-2025-MTC/17.03;

Que, mediante Informe N° 017-2025-MTC/17.03.01/lpc de fecha 02 de abril de 2025, se concluyó que la subsanación de observaciones presentada por La Empresa, en el extremo correspondiente a la infraestructura inmobiliaria, con relación a los aspectos generales, memoria descriptiva y plano de distribución, no cumple con los requisitos establecidos en La Directiva;

Que, con Oficio N° 12227-2025-MTC/17.03 de fecha 03 de abril de 2025, notificado en la misma fecha, se informó que, La Empresa no subsanó satisfactoriamente las observaciones advertidas en Oficio N° 10957-2025-MTC/17.03, en el extremo correspondiente a la infraestructura inmobiliaria (aspectos generales, memoria descriptiva y plano de distribución); por lo que, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, para subsanar las observaciones subsistentes;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° E-160563-2025 de fecha 09 de abril de 2025, La Empresa presentó documentación orientada a la subsanación de las observaciones señaladas en el Oficio N° 10957-2025-MTC/17.03;

Que, mediante Informe N° 018-2025-MTC/17.03.01/lpc de fecha 09 de abril de 2025, se concluyó que la subsanación de observaciones presentada por La Empresa, en el extremo correspondiente a la infraestructura inmobiliaria, cumple con los requisitos establecidos en La Directiva;

Que, a través del Oficio N° 12777-2025-MTC/17.03 de fecha 09 de abril de 2025, se programó la inspección in situ en el local propuesto por La Empresa, ubicado en Prolongación Héroes del Cenepa N° 353-373, sector N° 13 - San Martín, distrito, provincia y departamento de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3769254> ingresando el número de expediente **T-089113-2025** y la siguiente clave: 1IKX2X .



Resolución Directoral

Cajamarca, para el día 20 de diciembre de 2024; con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condiciones relativas a la infraestructura inmobiliaria, equipamiento y recursos humanos;

Que, conforme a lo indicado en el Acta N° 069-2025-MTC/17.03.01 de fecha 11 de abril de 2025, se realizó la inspección en la infraestructura inmobiliaria propuesta por La Empresa, constatándose el cumplimiento de las condiciones de infraestructura inmobiliaria, equipamiento y recursos humanos;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° E-166313-2025 de fecha 11 de abril de 2025, La Empresa presentó documentación relacionada a los recursos humanos (relación actualizada de su nómina de personal), de conformidad a lo establecido en la Directiva;

Que, del análisis de los documentos presentados y la inspección in situ, se advierte que La Empresa cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento "DCV-015 - Autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV" del TUPA del MTC, para acceder a una autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, así como con los requisitos y las condiciones dispuestas en los numerales 6.1 y 6.2 del acápite 6 de La Directiva, respectivamente;

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de esta Dirección, en el Informe N° 0121-2025-MTC/17.03.01, corresponde emitir el presente acto administrativo;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y sus modificatorias, que regula el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GNV y de los Talleres de Conversión a GNV", elevada a rango de Decreto Supremo mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC; y el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a la empresa **RVT GAS S.A.C.**, identificada con RUC N° 20613663976, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, por el plazo de cinco (05) años, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diésel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3769254> ingresando el número de expediente **T-089113-2025** y la siguiente clave: 1IKX2X .



Resolución Directoral

la incorporación de un kit de conversión, en el local ubicado en **Prolongación Héroes del Cenepa N° 353-373, sector N° 13 - San Martín, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.**

ARTÍCULO 2.- La empresa **RVT GAS S.A.C.**, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	26 de febrero de 2026
Segunda Inspección anual del taller	26 de febrero de 2027
Tercera Inspección anual del taller	26 de febrero de 2028
Cuarta Inspección anual del taller	26 de febrero de 2029
Quinta Inspección anual del taller	26 de febrero de 2030

ARTÍCULO 3.- La empresa **RVT GAS S.A.C.**, bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	03 de febrero de 2026
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	03 de febrero de 2027
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	03 de febrero de 2028
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	03 de febrero de 2029
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	03 de febrero de 2030

ARTÍCULO 4.- REMITIR a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las labores de fiscalización, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 5.- ACREDITAR, en la Nómina del Personal Técnico, al siguiente personal propuesto por la empresa **RVT GAS S.A.C.**, para la operación del Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV:

NOMBRES y APELLIDOS	CARGO
SABINO VILCA INTOR	Técnico en Mecánica Automotriz
CRISTIAN ALDHAIR TASILLA CORTEZ	Técnico en Electricidad Automotriz

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3769254> ingresando el número de expediente **T-089113-2025** y la siguiente clave: 1IKX2X .



Resolución Directoral

ARTÍCULO 6.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución Directoral a la empresa **RVT GAS S.A.C.**, en el domicilio ubicado en Av. Andrés Tinoco N° 125, Urb. Prolongación Benavides, Dpto. 101, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima y/o en el correo electrónico: jose.mazuelos@reinventing.com.pe

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE CIRCULACION VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3769254> ingresando el número de expediente **T-089113-2025** y la siguiente clave: 1IKX2X .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc

